

ASETRA INFORMA (102-2020; 21-05-2020)

- Reclamación del CNTC al Ministro de Transportes.
- La JCYL aprueba un gasto de más de 17 millones de euros para subvencionar los servicios deficitarios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera como consecuencia del Covid-19.
- Otra actualización más de la norma sobre ocupación de vehículos y uso de mascarillas.
- Proyecto de Ley de Cambio Climático.
- Acuerdo entre el SEPE y la Asociación Española de Banca.

RECLAMACIÓN DEL CNTC AL MINISTRO DE TRANSPORTES

El Departamento de Mercancías del Comité Nacional del Transporte por Carretera ha remitido en el día de hoy una carta al Ministro de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana, José Luis Ábalos, reclamando una reunión con carácter urgente con el fin de obtener respuesta a las medidas planteadas en nuestro comunicado del pasado 20 de febrero, especialmente las relativas a la modificación de la Ley de Contrato de Transporte en materias como la prohibición de la carga y la descarga por parte de los conductores en las operaciones de carga completa; el cobro de las paralizaciones y el cumplimiento de los plazos de pago.

En esa misma reunión también se quiere tartar el paquete de medidas económicas presentadas en el escrito remitido el pasado 30 de marzo al propio Ministerio, focalizando fundamentalmente aquellas medidas enfocadas a dotar de liquidez a empresas y profesionales de transporte, así como la racionalización de cargas que sufre la actividad.

El Comité confía en una rápida respuesta por parte del ministro, con el fin de poder impulsar todas estas medidas, **esenciales en el presente momento de crisis**, sin cuya atención por parte del Ministerio abocará a una situación grave en el sector.

LA JCYL APRUEBA UN GASTO DE MÁS DE 17 MILLONES DE EUROS PARA SUBVENCIONAR LOS SERVICIOS DEFICITARIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO



REGULAR DE USO GENERAL DE VIAJEROS POR CARRETERA COMO CONSECUENCIA DEL COVID-19

La Comisión Delegada de Asuntos Económicos celebrada hoy ha dado cuenta al Consejo de Gobierno de este acuerdo, **que establece un límite de gasto de 17.085.027,74 euros, en el que se incluye un fondo adicional de 4.185.027,74 euros para compensar la excepcional pérdida de ingresos sufrida en la explotación de los servicios deficitarios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera durante el período de declaración del estado de alarma por la crisis sanitaria.**

La Junta de Castilla y León, a través de la **Consejería de Fomento y Medio Ambiente**, viene destinando al mantenimiento ordinario del equilibrio económico de los servicios de transporte público regular de uso general de su titularidad con un esfuerzo económico anual superior a los 12,9 millones de euros, imprescindible para el mantenimiento del tejido empresarial del sector, que se encuentra muy atomizado, pero a la vez muy pegado al territorio y muy arraigado en el entramado social y empresarial de nuestras ciudades y pueblos. Son subvenciones a 235 concesiones de transporte público de viajeros, que afectan a 134 empresas, que emplean a más de 3.500 trabajadores directos.

En su inmensa mayoría son **servicios deficitarios** que atienden multitud de tráficos rurales que conectan localidades de escasa población con las principales localidades de la Comunidad, o bien transportes metropolitanos o periurbanos. En definitiva, se trata de servicios públicos esenciales en el que el principal objetivo es **garantizar la movilidad de los ciudadanos en condiciones de igualdad en todo el territorio de Castilla y León.**

Más información en la [página web de Asetra](#).

OTRA ACTUALIZACIÓN MÁS DE LA NORMA SOBRE OCUPACIÓN DE VEHÍCULOS Y USO DE MASCARILLAS

El BOE de hoy publica la [Orden TMA/424/2020, de 20 de mayo, por la que se modifican: la Orden TMA/384/2020, de 3 de mayo, por la que se dictan instrucciones sobre la utilización de mascarillas en los distintos medios de transporte y se fijan requisitos para garantizar una movilidad segura de](#)



conformidad con el plan para la transición hacia una nueva normalidad; y la Orden TMA/419/2020, de 18 de mayo, por la que se actualizan las medidas en materia de ordenación general de la navegación marítima adoptadas durante el estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 al proceso de desescalada.

En su artículo 1, se modifican los artículos 1 y 2 la [Orden TMA/384/2020](#), de 3 de mayo, por la que se dictan instrucciones sobre la utilización de mascarillas en los distintos medios de transporte y se fijan requisitos para garantizar una movilidad segura de conformidad con el plan para la transición hacia una nueva normalidad.

Artículo 1. Utilización de mascarillas en los medios de transporte.

1. **El uso de mascarillas que cubran nariz y boca será obligatorio para todos los usuarios del transporte en autobús, ferrocarril, aéreo y marítimo.** En el caso de los pasajeros de los buques y embarcaciones, no será necesario el uso de mascarillas cuando se encuentren dentro de su camarote. **Los trabajadores de los servicios de transporte que tengan contacto directo con los viajeros deberán ir provistos de mascarillas y tener acceso a soluciones hidroalcohólicas para practicar una higiene de manos frecuente.**
2. En los transportes en motocicletas, ciclomotores y vehículos de categoría L, en general, cuando viajen dos ocupantes, deberán llevar mascarilla o casco integral cuando no convivan en el mismo domicilio.
3. En los transportes públicos, privados complementarios y privados particulares de viajeros **en vehículos de hasta nueve plazas**, incluido el conductor, **los ocupantes llevarán mascarilla cuando no todos convivan en el mismo domicilio.**
4. En los vehículos con una sola fila de asientos, **como cabinas de vehículos pesados, furgonetas, u otros**, en los que viaje más de un ocupante, **deberá utilizarse mascarilla cuando no convivan en el mismo domicilio.**
5. El **uso de mascarilla** en todos los supuestos anteriores será de aplicación a los sujetos previstos en el artículo 2 de la [Orden SND/422/2020](#), de 19 de mayo, por la que se regulan las condiciones para el uso obligatorio de mascarilla durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y se ajustará a los criterios generales que determine el Ministerio de Sanidad **(los mayores de seis años de edad, salvo excepciones).**



Artículo 2. Condiciones de ocupación de los vehículos en el transporte terrestre.

1. En las motocicletas, ciclomotores y vehículos categoría L, en general, que estén provistos con dos plazas homologadas (conductor y pasajero) podrán viajar dos personas. El uso de guantes será obligatorio por parte del pasajero y también por parte del conductor en el caso de motocicletas y ciclomotores destinados al uso compartido. A estos efectos, serán admitidos los guantes de protección de motoristas.
2. En los **transportes privados particulares y privados complementarios de personas en vehículos de hasta nueve plazas**, incluido el conductor, **podrán viajar tantas personas como plazas tenga el vehículo, siempre que todas residan en el mismo domicilio.**
3. En los **transportes privados particulares y privados complementarios de personas en vehículos de hasta nueve plazas**, incluido el conductor, **cuando no todas convivan en el mismo domicilio, podrán desplazarse dos personas por cada fila de asientos, siempre que respeten la máxima distancia posible entre los ocupantes.**
4. En los **transportes públicos de viajeros en vehículos de hasta nueve plazas**, incluido el conductor, **podrán desplazarse dos personas por cada fila adicional de asientos respecto de la del conductor, debiendo garantizarse, en todo caso, la distancia máxima posible entre sus ocupantes.** En caso de que todos los usuarios convivan en el mismo domicilio, podrán ir tres personas por cada fila adicional de asientos respecto de la del conductor.
5. En los vehículos en los que, por sus características técnicas, **únicamente se disponga de una fila de asientos, como en el supuesto de cabinas de vehículos pesados, furgonetas, u otros, podrán viajar como máximo dos personas,** siempre que guarden la máxima distancia posible.
6. En el **transporte público regular, discrecional y privado complementario de viajeros en autobús**, así como en los transportes ferroviarios, **en los que todos los ocupantes deban ir sentados, el operador limitará la ocupación total de plazas de manera que los pasajeros tengan un asiento vacío contiguo que los separe de cualquier otro pasajero.** Como única excepción a esta norma **el operador podrá ubicar en asientos contiguos a personas que viajen juntas y convivan en el mismo domicilio, pudiendo resultar en este caso una ocupación superior.** En todo caso, en los autobuses se mantendrán siempre vacías las butacas inmediatamente posteriores a la ocupada por el conductor, salvo que haya una mampara de separación. En la distribución



de la ocupación, se prestará especial atención a la **habilitación de espacios para personas con discapacidad**.

7. En los **transportes públicos colectivos de viajeros de ámbito urbano y periurbano**, en los que existan **plataformas habilitadas para el transporte de viajeros de pie**, se procurará que las personas mantengan entre sí la máxima distancia posible, **estableciéndose como referencia la ocupación de la mitad de las plazas sentadas disponibles, y de dos viajeros por cada metro cuadrado en la zona habilitada para viajar de pie.**

PROYECTO DE LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO

El pasado martes 19 de Mayo el Consejo de Ministros aprobó el **Proyecto de Ley de Cambio Climático y Transición Energética** para alcanzar la neutralidad de emisiones a más tardar en 2050. El texto aprobado por el Consejo de Ministros ya ha sido remitido al Congreso de los diputados, donde comenzará la tramitación parlamentaria, que pese a estar vigente el estado de alarma, seguirá los cauces habituales para su aprobación. A continuación damos traslado a los puntos que presentan mayor incidencia en el transporte por carretera.

Más información en la **página web de Asetra**.

ACUERDO ENTRE EL SEPE Y LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE BANCA

Hoy, 20 de mayo de 2020, se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado la **Resolución de 11 de mayo de 2020, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio con el Servicio Público de Empleo Estatal y la Asociación Española de Banca**, para el **anticipo de prestaciones por desempleo previamente reconocidas por el Servicio Público de Empleo Estatal**. Con este convenio se pretende que las entidades bancarias adheridas anticipen el importe total o parcial de la prestación por desempleo.

